

la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor quedarán subsistentes de no destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Bienes embargados:

1.— Viña Secano en "Las Arenillas" en término de San Asensio de 67 áreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 1.450, folio 61.

2.— Finca Secano en "La Rivera" de 7 áreas inscrita al tomo 1.403, folio 105.

3.— Finca Secano en "La Rivera" de 12 áreas, inscrita al tomo 1.403, folio 106.

La viña secano en término de "Las Arenillas" de 67 áreas fue tasada en la suma de 536.000 pesetas.

La finca secano en "La Rivera" de 7 áreas fue tasada en la suma de 28.000 pesetas.

La finca secano en el paraje "Las Arenillas" de 12 áreas fue tasada en la suma de 60.000 pesetas.

Dado en Haro a uno de septiembre de 1984.

La Secretario,

2382

Don Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 43 de 1984, a instancia de la Entidad Mercantil "Banco de Santander, S. A." contra don Antonio Saavedra Cuesta y su esposa doña Magdalena Mendicote Sánchez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia en diecinueve de julio próximo pasado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— En la Ciudad de Haro a 19 de julio de 1984.— El Sr. D. Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 43 de 1984, seguidos entre partes, de la una, como demandante la Entidad Mercantil Banco de Santander, S.A. representada por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica, bajo la dirección del Letrado don Alfonso López Villaluenga y de la otra como demandados don Antonio Saavedra Cuesta mayor de edad, agricultor y su esposa doña Magdalena Mendicote Sánchez mayor de edad, sus labores, vecinos que fueron de Cuzcurrita de Río Tirón, hoy en ignorado panadero y que no han comparecido en autos, por lo que se les ha declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fuere preciso embargar a don Antonio Saavedra Cuesta y su esposa doña Magdalena Mendicote Sánchez, mayores de edad agricultor y sus labores respectivamente, vecinos que fueron de Cuzcurrita de Río Tirón, y con su producto, entero y cumplido pago a la Entidad Mercantil Banco de Santander S. A. de la cantidad de QUINIENTAS QUINCE MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CUATRO PESETAS de principal, más sus intereses pactados de demora con expresa imposición al demandado de las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia".

Y para que sirva de notificación a los demandados referidos don Antonio Saavedra Cuesta y Esposa doña Magdalena Mendicote Sánchez, expido y autorizo digo declarados en rebeldía, firmo el presente en Haro a tres de septiembre de 1984.

La Secretario,

EDICTO

2403

Don Orestes Endérez García, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio número 113 de 1984 a instancia de don Samuel Capellán Herreros representado por el Procurador

don Luis Ojeda Verde para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la propiedad de Santo Domingo de la Calzada, de la siguiente finca:

1.— El promovente es dueño y pertenece en pleno dominio en jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada, de la finca rústica sita en el paraje de "Cuesta Chiquita" número 718 del Plan General de concentración parcelaria, de 72 áreas y que linda al Norte, camino de Pelpe, Sur, Amos Sierra; Este, Pablo Sierra y al Oeste, Santiago Montoya, valorada en diecinueve mil pesetas.

Dicha finca pertenece al promovente por título de compraventa a don Victoriano Uruñuela Vozmediano de dos fincas rústicas sitas en jurisdicción de Santo Domingo de la Calzada, paraje de "Las Desillas" de 32 áreas y en paraje "Rellano de pino" de 41 áreas, 82 centiáreas. Estas fincas fueron aportadas por el padre del vendedor don Victoriano Uruñuela Sierra, en las operaciones de concentración parcelaria siendo reemplazadas por la descrita en el expositivo anterior.

Por medio del presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que dentro del término de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga bajo los apercibimientos legales.

Dado en Haro, a dos de julio de 1984.

La Secretario,

## IV. Administración Local de La Rioja

### AYUNTAMIENTOS

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

##### ANUNCIO

2874

Por don Antonio Cantabrana Salvador, se ha solicitado licencia de apertura de un pabellón de ganado vacuno y anexos, con emplazamiento en la parcela número 126 del polígono 4, de Baños de Rioja.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días.

Baños de Rioja, 31 de agosto de 1984.

El Alcalde,

#### AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

##### ANUNCIO

2910

El Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, en sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 1984 adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.— Aprobar, con carácter inicial, el Plan Parcial Industrial del Sector "Tejerías" del Plan General Municipal de Calahorra.

Segundo.— Señalar expresamente como áreas afectadas por la suspensión del otorgamiento de Licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, las áreas comprendidas en el sector "Tejerías" definido y delimitado por el Plan General Municipal de Calahorra y por el Plan Parcial del mismo nombre en tramitación.

Esta suspensión tendrá una duración de dos años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto Ley 16/1981 de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana y demás legislación aplicable y se extinguirá con la aprobación definitiva del Plan Parcial.